ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-34-26

Señores:
GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Emitir Dictamen pericial tipo junta de especialidades ortopedia y pediatría como la sustentación pericial del proceso bajo el radicado 20240005300 demandante **JOHANNA TERESA SERNA CASTIBLANCO**, solicitado por el abogado externo oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de un (1) mes, contados a partir del día nueve (9) del mes de Abril del año 2026.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($13.544.149,00) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.0bligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.0bligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2600382 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2026**.**

9.**Justificación:** La ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, en el marco del proceso judicial identificado con radicado 20240005300, en el cual actúa como parte demandada dentro de la acción promovida por **JOHANNA TERESA SERNA CASTIBLANCO,** requiere la emisión de un **dictamen pericial especializado** que sirva como soporte técnico-científico para el ejercicio adecuado de su defensa jurídica.

De acuerdo con la naturaleza de los hechos objeto de controversia, se hace necesario contar con un análisis integral desde las áreas de **ortopedia y pediatría**, teniendo en cuenta que el caso involucra la valoración de condiciones clínicas, manejo médico y posibles desenlaces en un paciente pediátrico, lo cual exige un enfoque interdisciplinario que permita determinar la pertinencia de la atención en salud brindada, la adherencia a los protocolos médicos y la eventual existencia de nexo causal frente a los daños alegados.

La complejidad técnica del asunto requiere la participación de profesionales con formación especializada y experiencia acreditada en dichas áreas, quienes, actuando de manera conjunta bajo la modalidad de **junta médica**, puedan emitir un concepto pericial objetivo, debidamente sustentado en la evidencia científica, guías de práctica clínica y normatividad vigente en materia de responsabilidad médica.

Así mismo, se precisa que la entidad no dispone dentro de su planta de personal de un equipo interdisciplinario con disponibilidad inmediata y dedicación exclusiva para la elaboración de un dictamen pericial con fines judiciales, que cumpla con los estándares técnicos y procesales exigidos por la autoridad competente.

En consecuencia, se justifica la contratación de servicios profesionales externos, con el propósito de:

- Garantizar una defensa técnica idónea dentro del proceso judicial.
- Contar con un dictamen pericial claro, integral y científicamente sustentado.
- Dar cumplimiento oportuno a los requerimientos del despacho judicial.
- Salvaguardar los intereses jurídicos, administrativos y patrimoniales de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.

El dictamen pericial a emitir constituirá un elemento probatorio fundamental para el esclarecimiento de los hechos en controversia, aportando criterios técnicos que contribuyan a una adecuada valoración judicial del caso.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.
Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día Nueve (09) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista

DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente